

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO

II. ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES.

El señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO fue condenado el 24 de octubre de 2019, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a una pena privativa de la libertad de 32 meses y de prisión, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, en el proceso de la referencia.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del 13 de noviembre de 2019.

Al sentenciado se le concedió la prisión domiciliaria conforme el artículo 38G del C. P., con auto del 10 de septiembre de 2020, y a la fecha el mismo no tiene registrado permiso de trabajo.

Para empezar, es de anotar que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, informó que el señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO, fue visitado los días 12, 26, 27 de abril y 9 de mayo de 2021 en el domicilio autorizado para su reclusión, sin ser posible ubicarlo en el inmueble ni en los números de teléfono que obran en su expediente.

Ahora bien, el 09 de septiembre de 2021, se recibe en Despacho el oficio N° GS-2021-043406/ MEMAZ-ESTPO-CSEBAS-29.11, emitido por el comandante del CAI de Policía San Sebastián, mediante el cual manifiesta que al señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO, se le han realizado nueve órdenes de comparendo por infringir la Ley 1801 de 2016, referenciando cada uno de ellos y aportando copia de las bitácoras.

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

Posteriormente llega el oficio 2021EE0165587, del 14 de septiembre de 2021, enviado por el Establecimiento Penitenciario de Manizales, Caldas, a través del cual, se comunica que el día anterior se realizó visita al domicilio autorizado para LUIS CARLOS MESA RESTREPO, sin ser encontrado en el inmueble ni atender los abonados telefónicos de contacto.

Conforme a la información brindada, este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio No. 1730 fechado de 01 de octubre de 2021¹, dispuso dar inicio al trámite al que alude el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a la decisión sobre revocatoria de la prisión domiciliaria en atención a las constantes ausencias del domicilio presentadas por el señor MESA RESTREPO.

Dicho trámite fue debidamente notificado al defensor Público designado, la Representante del Ministerio Público y al sentenciado, a quien se le notificó mediante correo electrónico y comunicación telefónica².

El Defensor Público por su parte, en respuesta allegada a este despacho el 12 de octubre de 2021, se refirió a la situación del señor MESA RESTREPO, exponiendo como motivos para la no revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, los siguientes:

"...Dispuso su despacho iniciar el trámite de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada al señor MESA RESTREPO, enterándome a través de Auto del 01 de octubre de 2021, recibido vía correo electrónico el día 6 de octubre último.

Como se da a conocer, cuando han visitado al Señor MESA RESTREPO no lo han encontrado en su domicilio autorizado, y en comunicación que ésta defensa sostuvo con el sentenciado, informa que las ausencias obedecían a que su lugar de alimentación era donde su progenitora, razón por la cual no lo ubicaban, o obstante, el mes anterior, esto es aproximadamente veinte (20) días lo visitaron funcionarios de la Policía adscritos al CAI San Cayetano encontrándolo en el lugar de su domicilio, para lo cual Señora Juez solicito que de oficio se requiera al CAI mencionado para que alleguen a su despacho el registro o evidencia de dicha visita, pues los intentos que ésta defensa hizo para la consecución del mismo fueron fallidos.

Sin embargo, informa el Señor MESA RESTREPO que desde hace 15 días cambió de domicilio, esto es la Carrera 8 C 48 BIS 04 Barrio San Cayetano, a pocos metros de distancia al sitio autorizado inicialmente, y por

¹ FI 42

² FIs 433 y 44

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

desconocimiento del trámite que se debe adelantar para autorizar el cambio de domicilio no lo había efectuado.

En ese sentido, señora Juez, se identifica que mi defendido no ha tenido la vocación de incumplir los compromisos adquiridos y mucho menos el hecho de no hallarlo en esas oportunidades en su residencia no permite inferir necesariamente que el señor MESA se haya fugado, pues es conocido que lo que ha incurrido es en salir de su residencia sin la autorización debida pero no a cometer actos ilícitos, desconociendo el sentenciado los trámites para solicitar el cambio de domicilio.

Lo que sí puede asegurarse, al no haber constancias oficiales es que el procesado no ha incurrido en la comisión de nuevas conductas punibles, ni dictado fallos adversos posteriores al caso que nos ocupa, que es un factor trascendental, pues la ausencia de su domicilio emerge como una causa meramente formal.

Esta defensa seguirá pendiente para que informe si es el caso, los cambios de domicilio y solicite permiso para ejercer una actividad laboral, para evitar con ello el trámite incidental, pues de hacerlo, atendiendo precisamente estas dudas resultaría excesiva tal medida, y en su lugar, como dije desde el principio, ruego señora juez abstenerse de revocar el beneficio de la prisión domiciliaria, insistiendo que no existe una razón de mérito o tan censurable que merezca esta decisión negativa y que por el contrario debe flexibilizarse la respuesta del estado no confinándolo nuevamente en una prisión intramural, que ofrece como nadie lo desconoce serios problemas de hacinamiento y hoy por hoy gravísimos riesgos derivados de la pandemia de la covid-19, haciendo más prudente, reitero, abstenerse de revocar el sustituto y dar por terminado el incidente..."³

Posterior a ello, en oficio 2021EE0210973 adiado el 24 de noviembre de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, indicó que tras realizar visita al interno el pasado 23 de septiembre de 2021, no lo encontraron en el domicilio autorizado y no logran contactarlo a través de los abonados telefónicos 3202296167, 3104133759 y 3147450716⁴.

También, se encuentra el oficio No. GS-2021 – 057144 remitido por la Policía Nacional – CAI San Sebastián de Manizales, en donde reiteran el incumplimiento de la medida de prisión domiciliaria por el señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO, y los comparendos que le han sido impuestos, agregando a los ya reportados el expediente 17-001-6-2021-17540 de 12 de

³ Fls 50 vto y fte

⁴ Fl 54

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

septiembre de 2021, por portar arma cortopunzante en vía pública y el expediente 17-001-60-2021-18563 fechado el 28 de septiembre de 2021 por consumir pegante industrial en vía pública.⁵

El 2 de diciembre siguiente, fue allegado un nuevo informe de la Policía Nacional – CAI San Sebastián, en donde informan que han sido impuestos más comparendos al señor MESA RESTREPO, relacionando específicamente los siguientes: el expediente 17-001-6-2021-22598 de 04 de noviembre de 2021, por portar arma cortopunzante en vía pública, el expediente 17-001-60-2021-23676 adiado de 13 de noviembre de 2021 por consumir sacol o bóxer en vía pública y el expediente 17-001-6-2021-24324 de 18 de noviembre de 2021 por portar arma cortopunzante en vía pública.⁶

También obra en el legajo el oficio No. GS-2021-061976, allegado por la Policía Nacional – CAI San Sebastián el 16 de diciembre de 2021, en el que comunican que en el mes de noviembre y lo corrido del mes de diciembre no habían podido ubicar al interno en su domicilio.

Finalmente, el 08 de marzo de la presente anualidad, se recibe la Resolución No 0121 del 08 de febrero del presente año, mediante la cual se da de baja de los registros del INPEC por fuga al señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO⁷.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver el presente asunto conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1 y 3 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Está acreditado el incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado, con respecto a la prisión domiciliaria que le otorgó este despacho, según se pone en evidencia en los informes por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales?

⁵ FI 56

⁶ FI 58

⁷ FI 67

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

CASO CONCRETO

Para dar respuesta al problema planteado, es necesario mencionar que cuando al precitado le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria conforme con el artículo 38G del C.P., quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones inherentes a este sustituto en las que se menciona:

a) No salir del domicilio sin permiso de la autoridad judicial o del Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

b) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

c) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

d) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

e) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En el presente caso se impone además la obligación de observar buena conducta.⁸

Además se le puso de presente el contenido del artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, advirtiéndole que el incumplimiento de dichas obligaciones daría lugar a la revocatoria del beneficio.

No puede perderse de vista que quien goza del sustituto de la prisión domiciliaria, está privado de la libertad, y si bien con menos restricciones que las que comporta la prisión intramural, sigue teniendo limitada su libertad de locomoción, y solo podría ausentarse excepcionalmente de su domicilio, cuando se le autorice para laborar en sitio diferente, o para entre otros, atender asuntos de salud urgentes, sin perjuicio del deber de solicitar autorización al juzgado vigilante de la pena.

Esas mínimas obligaciones deben ser fielmente acatadas con el fin de conservar el sucedáneo, por cuanto su inobservancia da lugar a su

⁸ FI 22 vto

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

revocatoria, como lo señala el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014,

“el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.”

No obstante, ante la noticia de alguna situación considerada como trasgresora del mecanismo sustitutivo, no se puede revocar en forma automática el mismo, sino que debe adelantarse un trámite en el que se le permita al afectado explicar la trasgresión y de esta manera efectivizar su derecho al debido proceso, conforme lo preceptúa el canon 477 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

En estas condiciones, la decisión que se adopta en dicho diligenciamiento, está precedida, no solo del informe contentivo de la trasgresión, sino también de los descargos que el sentenciado o su defensor presenten al respecto, los cuales serán insumo para determinar si en verdad hubo una afrenta a los compromisos pactados previo a su concesión y en caso positivo si existe alguna causal de justificación.

En el presente caso, el señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO fijó su domicilio inicialmente en la Calle 48 K No 9B -20, lugar donde residiría con su progenitora María Yolanda Restrepo, según declaración que ésta rindió previo a la concesión del sustituto penal. Sin embargo, a dicha residencia se dirigieron los servidores del INPEC los días 12, 26, 27 de abril y 9 de mayo de 2021, sin hallarlo, anotaciones que contradicen los argumentos defensivos que se ofrecieron en este trámite, según los cuales el condenado no se hallaba en su morada porque era visitado mientras se alimentaba donde su progenitora, pero lo cierto es que fue esa misma dama quien atendió las visitas de los custodios y manifestó la primera vez que aquél salió a la tienda y en las demás que desconocía su paradero.

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

Hay que decir que para tales fechas el sentenciado debía permanecer en esa residencia ya que no tenía autorización para salir de allí, y el cambio de domicilio a la calle 48 I No 8C-47, lo solicitó el 12 de mayo de ese año y se le otorgó el 10 de junio siguiente⁹, es decir que incumplió la obligación que tenía de permanecer en su morada, sin que esgrimiera justificación alguna.

Pero como si fuera poco, la Policía Nacional le realizó 14 comparendos por conductas contrarias a la convivencia ciudadana, tales como portar armas cortopunzantes, y consumir sustancias tipo pegante en vías públicas, lo que si bien no constituyen hechos delictivos, si son muestras de un indebido comportamiento que no es propio de quienes están bajo la sujeción del Estado descontando una sanción penal con una medida menos restrictiva como es la prisión domiciliaria.

Adicionalmente dichos comparendos, aunados a los informes de visita realizados por el establecimiento carcelario en los que no se encontró al penado en su residencia, son muestra fehaciente del desconocimiento de su condición de privado de la libertad y del irrespeto por el sustituto con el cual fue beneficiado, al punto que su ausencia total del sitio de reclusión, llevó al INPEC a darlo de baja por fuga en sus registros, ya que perdieron el rastro del mismo y por ende quedó por fuera de la vigilancia y custodia de las autoridades penitenciarias, lo que impone la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que este Despacho le concedió.

Tal decisión es producto de concluir que el condenado no ha interiorizado las finalidades resocializadoras de la pena, por cuanto decidió voluntariamente sustraerse al cumplimiento de las obligaciones que adquirió cuando fue congresado con la prisión domiciliaria, en especial la de permanecer en su domicilio, que a su vez era donde debía permanecer en encierro, obligación que es inherente y de la esencia de dicho sustituto.

No hay entonces conclusión diferente a que la ejecución de la pena de forma intramural es el único camino para lograr las finalidades ya mencionadas y en consecuencia se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria otorgada conforme con el artículo 38 G concedida el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) al señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO, y como no se conoce su paradero, es necesario **LIBRAR ORDEN DE CAPTURA**, para que, siga descontando la pena de treinta y dos (32) meses de prisión que le impuso el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, en sentencia anticipada del veinticuatro (24) de

⁹ Fls 34 y 36

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

octubre de dos mil diecinueve (2019), por el delito de *"Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes."*

Se aclarará que el señor LUIS CARLOS MESA RESTREPO, antes de su evasión, estuvo privado de su libertad desde el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual se dio apertura al trámite de incidente de revocatoria del sustituto penal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES -CALDAS,

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR al señor LUIS CARLOS MESA REESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.785.982, la PRISIÓN DOMICILIARIA, conferida en términos del artículo 38G del C.P., por las razones dadas en esta decisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que el sentenciado estuvo privado de la libertad en esta causa desde el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual se dio apertura al trámite de incidente de revocatoria del sustituto penal.

TERCERO.- LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del señor LUIS CARLOS MESA REESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.785.982, en tanto así lo permite el artículo 188 de la Ley 600 de 2000, y toda vez que se desconoce su paradero.

CUARTO: DISPONER que a través de la Secretaría del Centro de Servicios de estos despachos realice las siguientes actividades:

- Notificar del contenido del presente auto al interno, al Defensor Público y a la Representante del Ministerio Público.
- Enviar copia de la decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para que obre en la hoja de vida del condenado.
- Efectuar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de ley, desde la fecha y hasta el tercer día siguiente a la última notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹⁰
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹⁰ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 17001 60 00 030 2019 01670 00 NI 2653
Condenado: LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Cédula No.: 1.053.785.982
Conducta: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Revocatoria prisión domiciliaria

NOTIFICACIÓN, Que hago del contenido del auto anterior.

DRA VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Agente del Ministerio Público

LUIS CARLOS MESA RESTREPO
Condenado

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

DR. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario